



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Resuelve solicitud de desvinculación
Tipo de proceso : Ordinario – Responsabilidad médica
Demandantes : María Nubia Giraldo Noreña y otros
Demandados : Alberto Duque Laserna y otros
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, R.
Radicación : 66001-31-03-004-**2012-00247-02**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como la sentencia de segundo grado, fechada 13-06-2022 (Carpeta 02SegundaInstancia, carpeta 02ApelaciónSentencia, pdf No.18), quedó en firme el 22-06-2022 (Carpeta 02PrimeraInstancia, carpeta 02ApelaciónSentencia, pdf No.19); este Despacho carece de competencia para resolver la petición de desvinculación solicitada por Cafesalud EPS SA Liquidada (Carpeta 02PrimeraInstancia, carpeta 02ApelaciónSentencia, pdf No.20 y ss).

Según prescripción normativa expresa de los artículos 320 y 328, CGP, la competencia en segundo grado, se circunscribe al trámite del recurso interpuesto, y en efecto, ya se decidió y el fallo emitido cobró ejecutoria. Corrieron los términos respectivos y ninguna solicitud se formuló.

En todo caso, a más de la atipicidad de la “desvinculación” pedida, resulta innecesaria, pues la determinación confirmada fue absoluta, ninguna condena soporta.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

12-07-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e6a7160e8c811e7b5333a383365d72477daa2107fba83ffaff7db253760d08**

Documento generado en 11/07/2022 10:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>